ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

DECRETO NÚMERO (0281) DE 2024
ocho (8) de mayo de 2024

"Por medio del cual se realiza una delegación para el ejercicio de funciones."

EL ALCALDE MAYOR DE TUNJA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 2 y 9 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en virtud del numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Alcalde, entre otras, determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, así: *"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo".*

Que por disposición del parágrafo del artículo 2 de la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, dichas normas son aplicables, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política, las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración pública.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece para la delegación de funciones lo siguiente: "*Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.* (...)", por ende, y agrega la norma que solo podrá delegarse en los empleados públicos del nivel directivo y asesor vinculados en el respectivo órgano.

Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".*

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 26 de marzo de 1998, Radicación: 1.089, frente a la delegación de funciones, consideró: "*La delegación - junto con la descentralización y la desconcentración - es uno de los medios establecidos en el Estado de Derecho para el adecuado ejercicio de la función administrativa, toda vez que ésta se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en principios rectores, tales como los de eficacia, economía y celeridad, que complementan los de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad.*"

Que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1551 de 2012, los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites constitucionales y legales, por lo cual, tienen la facultad de adoptar la estructura administrativa que puedan financiar y que se determine conveniente para dar cumplimiento a las competencias que les son asignadas por la Constitución y la ley.

Que el Decreto No 0001 del 02 de enero de 2023, determina la Estructura de la administración Central del Municipio de Tunja y las funciones de sus dependencias, entre otras disposiciones.

Que en el artículo 53 del Decreto No 0001 del 02 de enero de 2023, define que el propósito de la Unidad especial de Contratación Estatal es liderar la adquisición de bienes, servicios y obras que requiere el municipio para el cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento legal vigente.

Que en el numeral 15 del artículo 1 del Decreto No 0005 del 02 de enero de 2023, determina que el Director (a) de la Unidad Especial de Contratación Estatal es un empleo de nivel jerárquico directivo cuyo propósito principal es liderar la gestión de la contratación estatal para la adquisición de bienes, servicios y obras que requiere el municipio para el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas por el ordenamiento legal vigente.

Que con el fin de que se adelante la celebración oportuna y eficaz de contratos y garantizar la eficacia, economía, celeridad y publicidad en las etapas precontractual, contractual y post contractual se hace necesario delegar funciones del Alcalde Mayor de Tunja de manera permanente en el Director (a) de la Unidad Especial de Contratación Estatal.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. **Delegar** al director (a) de la Unidad Especial de Contratación Estatal de la Alcaldía Municipal de Tunja el ejercicio de las funciones correspondientes a **celebrar contratos y adelantar procesos de contratación de mínima y menor cuantía y comprometer recursos a nombre de la entidad**, con cargo a las apropiaciones incorporadas en el presupuesto anual asignado en los rubros de Gastos de Funcionamiento e Inversión, para lo cual tendrá la facultad de suscribir los actos administrativos requeridos dentro de las etapas precontractual, contractual y post contractual.

Artículo 2º. **Delegar** al director (a) de la Unidad Especial de Contratación Estatal de la Alcaldía Municipal de Tunja el ejercicio de las funciones correspondientes a **ordenar el gasto y el pago** que se efectúe con cargo a las apropiaciones incorporadas en el presupuesto asignado a la entidad en los rubros de Gastos de Funcionamiento e Inversión, quien verificará la legalidad y la procedencia de los gastos y pagos que autorice.

Artículo 3º. El director (a) de la Unidad Especial de Contratación Estatal tendrá entre otras las siguientes facultades:

1. Expedir el acto administrativo de apertura de todos los procesos de selección, en los eventos en que se requiera, sin importar la cuantía.

2. Expedir el acto administrativo de justificación de la contratación directa, en los eventos en que se requiera, sin importar la cuantía.

3. Designar mediante comunicado oficial y según lo señalado por el manual de contratación, el Comité Evaluador de los procesos de selección, cuando aplique para la modalidad de contratación, sin importar la cuantía.

4. Expedir junto con el jefe de la dependencia de origen, el documento que acredite la verificación de experiencia e idoneidad de los contratos de prestación de servicios profesionales altamente calificados, sin importar la cuantía.

5. Expedir adendas al pliego de condiciones definitivo o a las invitaciones públicas de todos los procesos de selección, con base en la solicitud de la dependencia sobre la respectiva contratación o por el comité evaluador designado para tal fin, según corresponda o de oficio cuando lo considere necesario, sin importar la cuantía.

6. Expedir el acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto de los procesos de selección de contratación de mínima y menor cuantía.

7. Designar el supervisor y/o interventor, de acuerdo con lo señalado en los documentos precontractuales de la dependencia origen, de todos los contratos que celebre la entidad.

8. Suscribir los contratos y/o convenios de mínima y menor cuantía.

9. Suscribir todas las modificaciones, suspensiones, adiciones, prórrogas, terminaciones anticipadas o cesiones derivadas de todos los contratos de mínima y menor cuantía.

10. Presidir las audiencias que hagan parte de los procesos de selección de contratistas independientemente de la cuantía de estos.

11. Presidir la audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, y suscribir los actos sancionatorios y aplicación de cláusulas excepcionales, multas, cláusula penal y actos administrativos de declaratoria de incumplimiento, declaratoria del siniestro, de conformidad con el procedimiento administrativo determinado por la entidad para tal fin, en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las normas que lo sustituyan o deroguen, y las demás disposiciones que versen sobre la materia.

12. Expedir el Acto administrativo mediante el cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra cualquier actuación que se produzca en desarrollo de la actividad precontractual, contractual o post contractual.

13. Suscribir el Acta de liquidación de mutuo acuerdo o unilateral de los contratos y/o convenios suscritos por la entidad, de conformidad con el procedimiento liquidación de contratos, así como el manual de contratación que se encuentre vigente.

14. En general todos los actos que deban surtirse en las etapas precontractual, contractual y post contractual hasta la liquidación del contrato.

Parágrafo 1. El alcalde Mayor de Tunja, tan solo se reserva las funciones de expedir el acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierta de los procesos de selección de mayor cuantía, así como la suscripción de los contratos y/o convenios y las modificaciones, suspensiones, adiciones, prórrogas, terminaciones anticipadas, cesiones, acta de liquidación de mutuo acuerdo o unilaterales derivadas de todos los contratos y/o convenios de mayor cuantía suscritos por el municipio.

Parágrafo 2. Las respuestas a las observaciones formuladas por los interesados y/o posibles proponentes en las diferentes etapas de los procesos de selección, serán emitidas por la dependencia que estructuró el requisito según su competencia, por lo que corresponderá a la dependencia solicitante o dependencia de origen dar respuesta desde el punto vista técnico. Por su parte, las respuestas relacionadas con los requisitos mínimos habilitantes de carácter jurídico corresponderán a la unidad especial de contratación estatal a través del abogado gestor del proceso y aquellas relativas a los

requisitos mínimos habilitantes económicos y financieros serán respondidas por el departamento administrativo de hacienda pública.

Parágrafo 3. Delegar en los secretarios de cada una de las dependencias de origen de la respectiva solicitud de contratación, según corresponda, la suscripción de los estudios y documentos previos que sirvan de soporte para el inicio del proceso contractual.

Parágrafo 4. Los supervisores e interventores de los contratos deberán acatar los lineamientos contractuales, las disposiciones legales y las obligaciones establecidas en el manual de contratación y de supervisión vigente de la entidad, asumiendo directamente las responsabilidades que por el ejercicio de esta función les competen.

Artículo 4º. El alcalde podrá asumir en cualquier momento y/o parcialmente, sin que esto implique derogatoria de este administrativo, la ordenación del gasto, así como la celebración de contratos o convenios específicos independientemente de la cuantía, pues por su naturaleza, la delegación es transitoria, en tanto que el delegante siempre puede reasumir la función, la que, al ejercerla en forma directa, lo convierte en titular de la responsabilidad.

Artículo 5º. Al momento de empezar a regir el presente decreto los contratos en ejecución y procesos contractuales en curso, se sujetarán en las actuaciones sucesivas al cumplimiento de las delegaciones otorgadas.

Artículo 6º. El delegatario deberá rendir mensualmente y cada vez que el alcalde lo solicite un informe detallado de las actuaciones administrativas desarrollas con ocasión al ejercicio de las funciones delgadas, para el efecto deberá llevar una relación detallada de las mismas. Además, no podrá por expresa disposición legal, subdelegar en otros las funciones delegadas mediante este decreto.

Artículo 7º. El presente decreto rige a partir del martes 14 de mayo de 2024.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Tunja, a los ocho (8) días de mayo de 2024.

MIKHAIL KRASNOV
Alcalde Mayor de Tunja

Proyectó: Unidad de Apoyo Administrativo del Despacho
Revisó: Diana Carolina Moreno Suesca – Directora DAGJ y DI